REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Ricardo Tovar González
Demandado	Carlos Vargas Ardila
Radicado	110014003069 **2020** 0**0887** 00

Visto el informe secretarial que antecede, resulta evidente que existe una duplicidad de actuaciones procesales en frente del proceso con radicado No. 110014003069-2020-00880-00.

En efecto, en el radicado No. 110014003069-2020-00887-00, se tramitó la demanda ejecutiva de la referencia, actuación que finalizó con auto de fecha del 16 de diciembre de 2020 que negó el mandamiento de pago solicitado por la actora. Además, dicha actuación fue debidamente registrada, notificada y publicada en el Sistema Judicial Siglo XXI y en el micrositio web[1] de esta Agencia Judicial[2].

No obstante lo anterior, en el radicado No. 110014003069-2020-00880-00, correspondiente al proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado de Hernando Cifuentes Amórtegui contra Diana Patricia González y Anyela Blanco González y otros, se cargaron erróneamente en el expediente digital los documentos del proceso ejecutivo de Nelson Ricardo Tovar González contra Carlos Vargas Ardila, actuación procesal que ya había fenecido conforme se expresó en el apartado anterior.

Así las cosas, es imperativo para el Juzgado de conformidad con las facultades de dirección que le otorga al Juez el artículo 42, numerales 5, 11 y 12 del Código General del Proceso, ordenar de manera inmediata a la secretaría del Juzgado, unificar y adjuntar las actuaciones procesales del proceso ejecutivo mencionado, exclusivamente en el radicado No. 110014003069-2020-00887-00, cumplido lo cual se proveerá el trámite procesal pertinente.

Cúmplase[3],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-69-civil-municipal-de-bogota
[2] Obsérvese el siguiente en link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35175002/37437068/Providencias+Estado+No.+069.pdf/3832eccc-1509-4dfe-bf87-16bcf67f4966.
[3] Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.